

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRICIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0,50 " "
LINEA O FRACCIÓN.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular para la que se fija plazo y documentación que habrán de remitir a este Departamento cuantos se consideren comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 14 del actual, sobre ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de 14 de los corrientes, por la que se fijan normas para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría, cuantos se consideren comprendidos en el artículo primero de la citada disposición deben remitir, con la instancia correspondiente, dirigida a esta Dirección General de Administración Local, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para aquellos que hayan nacido fuera del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificación literal del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y votaron el acuerdo, así como las causas de la vacante.

c) Los que hayan cesado, acompañarán una certificación de la fecha y motivos del cese.

d) Los que se encontraren prestando servicios en la fecha de la Ley anteriormente citada, acompañarán certificación que así lo acredite, expedida por la Alcaldía.

e) Certificado de buena conducta y de adhesión al Régimen, expedido este por el Gobernador civil.

f) Certificación de antecedentes penales.

g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

h) Los comprendidos en el apartado a) de la Ley, deberán presentar, además, en cada caso, los documentos

acreditativos de su condición de Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex-combatientes, ex-cautivos, huérfanos o persona económicamente dependiente de víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 29 de octubre de 1942.—
El Director general, Carlos Pinilla.
Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

Administración provincial

Junta provincial de Carburantes Líquidos

ANUNCIO OFICIAL

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de Tarjetas de Aprovisionamiento que a partir del día 30 del actual presentarán aquella en las oficinas de esta Junta (Fruela, 4, 1.º) o en Gijón (oficinas de Campsa) para retirar los cupos correspondientes al mes de diciembre, debiendo acompañar los documentos que a continuación se detallan:

Clase «A».—(Turismos)

Solamente la Tarjeta de Aprovisionamiento. Se les entregará el cupo siguiente:

Hasta 5 H. P.	15 litros.
De 6 a 10 H. P.	30 "
De 11 a 14 H. P.	50 "
De 15 a 18 H. P.	60 "

A los Turismos con gasógeno se les entregarán 10 litros.

A los Turismos con gasógeno propiedad de Médicos se les entregarán 25 litros.

Clase «A».—(Automóviles de alquiler Gran Turismo)

Se les entregarán 100 litros, a la presentación de la Tarjeta y Certificado del Sindicato de Transportes.

Clase «E».—(Taxis)

Tarjeta de Aprovisionamiento y Certificado del Sindicato de Transportes. Se les entregarán 100 litros.

A los que estén provistos de aparato gasógeno se les entregarán 25 litros.

Clase «E».—(Médicos)

Solamente la Tarjeta de Aprovisionamiento. Se les entregará 50 litros. A los señores Médicos que posean motocicletas con Patente nacional reducida del 50 por 100 se les entregará un cupo mensual de 15 litros.

Clase «G».—(Camiones 1.ª categoría)

Tarjeta de Aprovisionamiento y Certificado del Sindicato de Transportes. Se les entregará el cupo del mes anterior.

Clase «G».—(Camiones 2.ª categoría)

Tarjeta de Aprovisionamiento y Certificado del Sindicato de Transportes. Se les entregará el cupo siguiente:

Hasta 11 H. P.	75 litros.
De 12 a 20 H. P.	150 litros.
De 21 en adelante	250 litros.

Clase «G».—(Camiones 3.ª categoría)

Tarjeta de Aprovisionamiento y Certificado de Transportes. Se les entregará un cupo de 25 litros, pudiendo seguidamente solicitar cupos extraordinarios en la forma acostumbrada.

Clase «G».—(Camiones de Gas-oil)

Tarjeta de Aprovisionamiento y Certificado del Sindicato de Transportes. Se les entregará 100 litros a cada vehículo, cualquiera que sea su potencia.

Clase «G».—(Correos)

Solamente la Tarjeta de Aprovisionamiento. Se les entregará el mismo cupo del mes anterior.

Clase «G».—(Camiones provistos de gasógeno)

Tarjeta de Aprovisionamiento y Certificado del Sindicato de Transportes. Se les entregará el cupo siguiente:

Hasta 20 H. P.	75 litros.
De 21 en adelante	100 litros.

Clase «H».—(Omnibus)

Solamente Tarjeta de Aprovisionamiento.

Clase «I».—(Usos industriales)

Solamente Tarjeta de Aprovisionamiento. Se les entregará el cupo total.

Clase «J».—(Usos agrícolas)

No se les entregará cupo alguno.

Clase «K».—(Pesca)

Solamente Tarjeta de Aprovisionamiento. Se les entregará el cupo que fije la Dirección General de Pesca. Se les entregará Tarjeta de Aprovisionamiento y el cupo correspondiente a aquellas embarcaciones que hayan disfrutado con anterioridad cupo de gasolina y que se dediquen al transporte.

Se pone en conocimiento de todos los poseedores de Camiones que no estén provistos de Tarjeta de Aprovisionamiento que en el próximo mes se podrán extender Tarjetas siempre que estén perfectamente legalizados por las Jefaturas de Obras Públicas antes del día 1.º de octubre del corriente año; para ello presentarán permiso de Circulación de Obras Públicas, Patente corriente del vehículo y la Cartilla de neumáticos.

Este beneficio no alcanza a los camiones que consumen gas-oil.

A partir del próximo mes de diciembre, cualquiera que sea el día en que se efectúe la extracción, es obligatorio a todo usuario de Tarjeta serie «A» la retirada completa del cupo asignado, en el bien entendido de que en el mes de enero, serán recogidas todas aquellas Tarjetas que no hayan extraído el cupo del mes de diciembre y así sucesivamente hasta nueva orden.

Queda igualmente suprimido a partir del 1.º de enero próximo el reintegro en metálico de los Sellos de Turismo con impuesto de restricción, Mod. R. 2, y que no hayan sido utilizados por los usuarios durante el mes para que fueron concedidos.

Oviedo, 28 de noviembre de 1942.

El Gobernador civil-Presidente,

César Guillén Lafuerza

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Asturias

Dispuesto por la Superioridad, que la fabricación, venta y circulación de chocolate especial y de lujo, sea sometida a diversos requisitos contenidos en Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que será publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, hago saber a to-

dos los almacenistas y detallistas de tales artículos lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente nota, la totalidad del chocolate especial en sus diversas clases (chocolates de lujo, bombones, cacao en polvo, manteca de cacao y chocolate en bloque) habrá de ajustarse en todo a las normas y preceptos de la Circular a que hacemos referencia; así tenemos que en las envolturas deben hacerse constar los siguientes requisitos: nombre o marca comercial, peso, precio y la inscripción de «chocolate especial elaborado con fórmula superior a la del familiar»; además también quedará sujeto al cumplimiento de tales requisitos el procedente de campañas o elaboraciones anteriores, y el elaborado que tengan en su poder los almacenistas y detallistas sin excepción (bares, cafés, hoteles, restaurantes, teatros, espectáculos, cinematógrafos, etc, etc).

2.º Todos los almacenistas y detallistas que posean chocolate especial, que no reúnan las condiciones fijadas, suspenderán la venta del mismo, y en el plazo máximo de cinco días, deberán estampar en las envolturas por medio de un sello de imprenta, los requisitos establecidos para las envolturas, que mas arriba se detallan.

En el plazo máximo de ocho días a partir de la publicación de la presente nota, los almacenistas y detallistas de chocolate especial de esta provincia, deberán presentar en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, Uña 27 Oviedo, una declaración jurada de las existencias que posean de tal artículo procedente de elaboraciones anteriores, y la totalidad del mismo será sellado en su envoltura con el sello del almacenista o detallista propietario y el de la Delegación Provincial de Abastecimientos, para cuyo fin se trasladará a los almacenes y tiendas de despacho, un funcionario de esta Delegación, que procederá al sellado y marcado, mediante una contraseña, de tal chocolate sin cuyo requisito será considerada ilegal cualquier venta que se realice.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el chocolate especial podrá ser puesto a la venta únicamente en la provincia por cuya Delegación Provincial haya sido sellado.

3.º El precio máximo de venta al público del chocolate en bloques será de 27,50 pesetas kg., y el de los chocolates de lujo y bombones de 34,75 pesetas Kg., siendo los impuestos a cargo del público.

Aquellos tipos de chocolate especial cuyo peso en unidad sea superior al autorizado, llevarán fijado el precio en proporción a su peso, en la envoltura, en la que se harán constar en forma clara y sitio visible: «chocolate especial elaborado en el año 1941».

Oviedo, 25 de noviembre de 1942.
—El Gobernador Civil. Jefe de los Servicios Provinciales.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes nos comunica la siguiente resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, el expediente incoado a instancia de la Sociedad Española de Oxígeno, domiciliada en Madrid, Plaza de

Cánovas, núm. 4, y de otros industriales fabricantes de gases y aparatos para soldadura, relativo a libertad de precios de venta de los aparatos de su fabricación, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar los precios que los mismos industriales determinen para las gafas, guantes, delantales de cuero o similares, pantalones y demás aparatos de protección para soldadura autógena, los cuales deberán ser expresados sobre cada artículo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1939, (BOLETIN OFICIAL núm. 144).

En cuanto a los precios de sopletes, manoreductores, máquinas oxi corte y accesorios para los mismos, deberá solicitarse de esta Secretaría Técnica su registro definitivo, acompañando a la solicitud cinco copias de las tarifas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios provinciales

Se recuerda a todos los comerciantes e industriales de esta provincia, la obligación ineludible que tienen de hacer constar en todos los artículos que vendan en sus establecimientos, el precio de venta al público, quedando sujetos a esta obligación, todos, cualesquiera que sea su categoría y la clase de artículos que expendan.

Por tanto, y a partir de la publicación de la presente nota, se cumplimentará por los mismos todo lo dispuesto en ella, sancionándose por mi Autoridad a los contraventores de lo contenido en esta Orden.

Oviedo, 26 de noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios provinciales

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fonsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Bernardo en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo en reclamación formulada por don Severino Mori Vigil, sobre cobro de arbitrios, el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el precedente recurso contencioso-administrativo y por formulada la demanda, se tiene por parte como recurrente en nombre de quien comparece en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador Sr. Bernardo debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias, reclámesese el expediente ya que el presentado por el recurrente se refiere tan solo al formado en el Ayuntamiento al recibir la copia del acuerdo del Tribunal económico-administrativo, publíquese la interposición en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que tengan interés en el asunto; en cuanto al otrosí como se pide desglócese el poder a su costa, dejando certificación. Oviedo, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.
—José Fonsaré Aytés.

JUZGADOS

DE OVIEDO

César Avello Morodo, Secretario Interino del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: que en los autos de menor cuantía a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, el Sr. don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto los procedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes; de una, y como demandante don Manuel Heres Sánchez, mayor de edad, casado, y vecino de Cayés en el concejo de Llanera, representado por el Procurador don Francisco León Alvarez y dirigido por el Letrado don Eusebio González Abascal; y de la otra como demandados doña Purificación Díaz Faes, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad, María del Carmen, María Josefa, José Luis y Ramón Ignacio López, como herederos de don José López San Julián, representados por el Procurador don Luis Alvarez González, y dirigidos por el Letrado don Mariano Gumersindo de la Justicia; doña Pacita Rivero Blanco, mayor de edad, soltera, en ignorado paradero; don Avelino Díaz González, también mayor de edad, soltero, guardia de asalto y vecino de esta ciudad; don Marcelino Pérez, carniceró; doña María Méndez García, ambos mayores de edad, y ausentes en ignorado, y don Joaquín Alonso, también mayor de edad, casado, y vecino de esta ciudad, todos ellos representados por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, y el último representado posteriormente por sí mismo, y dirigido por el Letrado don José Buylla, sobre entrega de bienes y otros extremos.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador señor León a nombre de don Manuel Heres, contra doña Pacita Rivero Blanco, y otros, debo de declarar y declaro haber lugar a la misma en cuanto se refiere exclusivamente a la demandada doña Pacita Rivero Blanco, a quien condeno al abono al actor de la indemnización de daños y perjuicios resultantes por el traspaso por ella verificado del establecimiento propiedad de éste, sito en el bajo de la casa número cuarenta de la calle de Rosal de esta ciudad, los cuales se acreditarán en el trámite de ejecución de sentencia, y al abono de las costas devengadas en el presente juicio y absolviendo de la dicha demanda a los restantes demandados. Se dicta con retraso

por el mucho trabajo que pesa sobre el proveyente de carácter urgente. Así por esta mi sentencia para cuya notificación dada la mucha extensión de la misma, se concede al Secretario el término señalado en el artículo 261 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo. — Francisco F. Jardón.

Publicación:

Leída y firmada fué la anterior sentencia por el Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha hoy once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, doy fé.—Ante mí, César Avello. Rubricados.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—César Avello.

DE CANDAMO

Don Francisco Lopez Lopez, Juez municipal del concejo de Candamo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo ha presentado don Anselmo Lopez Coalla, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Valle, de este concejo, demanda a juicio verbal a doña Rosa Arias Lopez, mayor de edad, viuda de don Fernando Valdés Pérez y a sus hijos doña Oliva, doña Lucrecia, don Manuel y don Alfredo Valdés Arias, estos dos últimos ausentes en América en ignorado paradero, la Oliva soltera, que vive con su madre en dicho Valle y la Lucrecia casada con don Manuel Félix Fernandez, vecinos del Truébano, parroquia de Riberas, en Soto del Barco, todos mayores de edad, sobre declaración de no estar afectas a la herencia del padre común de los de doña Oliva y hermanos ni a ningún derecho de la viuda doña Rosa, por concepto de arrendamiento de las fincas rústicas siguientes:

- La tierra Alveiro, de 12 áreas.
- Otra llamada del Llano, de cabida 4 áreas 18 centiáreas.
- La tierra llamada Sardaya, de 18 áreas 90 centiáreas; y
- El prado nombrado de Pedrés, de 58 áreas 51 centiáreas, sitas todas en el referido Valle y en su consecuencia se declare que los demandados no tienen la condición de arrendatarios ni sub-arrendatarios de las fincas citadas, condenándose con expresa imposición de costas a estar y pasar por dicha declaración.

Y en la cual con esta fecha he dictado providencia acordando dar traslado de la misma y documentos que se acompañan a los demandados para que en el término de quince días la contesten por escrito acompañándola de los documentos en que se funda el derecho referido con la contestación.

Y a fin de que pueda tener lugar referente a los ausentes don Manuel y don Alfredo Valdés Arias, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Grullas, a 27 de noviembre de 1942.
—Francisco Lopez.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial